

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BERTA RUBY VILLA RENDÓN
ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPIO DE MANIZALES
MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00031-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora BERTA RUBY VILLA RENDÓN contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES y MEDIMAS EPS S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, seguridad social y dignidad humana.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de MEDIMAS EPS S.A.S en suministrar el medicamento amlodipino x 10 mg y el multivitamínico compuesto por ácido ascórbico, ácido fólico, betacaroteno, biotina, cianocobalamina y colecalciferol, los cuales requiere para el manejo de la hipertensión esencial primaria y obesidad debida a exceso de calorías, que padece.

Dada la naturaleza jurídica de una de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Finalmente, se denegará la medida provisional solicitada, por cuanto la misma carece del sustento que acredite la causación de un perjuicio irremediable conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora BERTA RUBY VILLA RENDÓN (C.C 30.318.731) contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES y MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: Denegar la medida previa solicitada toda vez que no resulta procedente, pues de los documentos aportados con la demanda y de los hechos allí narrados no se vislumbra la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite tomar medidas urgentes. Además, para la concesión de las prestaciones pretendidas se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dcb21d2206aa20ccd6ade085568fd86f28603843c5cab2dcb4a1c5e74b5de0**

Documento generado en 18/02/2022 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>